

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7661

REAL DECRETO 464/1979, de 2 de febrero, sobre fomento de la ganadería extensiva y en zonas de montaña.

En el marco de la instrumentación de nuevas orientaciones de la política agraria, se inscribe la definición de una específica política ganadera, destacándose en la misma el aprovechamiento integral de los recursos naturales, en orden a reducir el desequilibrio de la balanza comercial. Las directrices para el desarrollo de dicha política se orientan básicamente al fomento de la ganadería extensiva ligada a la tierra, y en zonas de montaña, propugnando actuaciones a nivel de áreas de problemática ganadera específica.

Con dicho criterio se viene a corregir la tendencia regresiva de la ganadería en amplias zonas del país, manifiestamente infrautilizadas, en contraste con el gran desarrollo de la ganadería industrial, que por su importante aportación al abastecimiento nacional, requiere medidas ordenadoras para corregir su estructura.

El fomento de la ganadería ligada a la tierra contempla diversas acciones. De una parte, es necesaria la consolidación de explotaciones potencialmente viables que necesitan mejorar su productividad mediante una aplicación racional y eficiente de los factores que intervienen en su proceso productivo. De otra parte, es urgente la movilización de recursos ociosos en comarcas subutilizadas y deprimidas, de evidente y tradicional producción animal, estableciendo en las mismas nuevos modelos de explotación ganadera atemperados a la situación socioeconómica actual de las comunidades humanas de dichas zonas.

Asimismo es necesario fomentar la incorporación de la producción animal en explotaciones agrícolas de diversa naturaleza, para mejorar la renta familiar, y dispensar determinadas ramas ganaderas cuya concentración está perjudicando al entorno ecológico y sanitario, y contribuir asimismo a la fertilización natural de la tierra.

Para el desarrollo de dicha política, se requiere una aplicación convergente de las actuaciones de diversos órganos de la Administración que intervienen en la actividad agraria a fin de lograr los objetivos del fomento de la ganadería ligada a la tierra.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La política de ganadería extensiva y en zonas de montaña se desarrollará a través de programas territoriales específicos, en los que se tendrán en cuenta sus diferentes características y peculiaridades, y se fundamentará en las posibilidades de participación que se ofrezcan en las distintas áreas.

Dos. Dentro de los programas de actuación se prestará especial atención al asentamiento de explotaciones ganaderas extensivas en áreas de montaña y en zonas de pastoreo infrautilizadas.

Artículo segundo.—Para la realización de dichos programas se fomentará el desenvolvimiento de la ganadería en explotaciones que respondan a una adecuada orientación productiva acorde con las posibilidades de sus recursos, y que empleen con eficiencia los factores que intervienen en la producción.

Artículo tercero.—Con tal finalidad, por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias asignadas a la Dirección General de la Producción Agraria, se concederán estímulos y ayudas a los ganaderos cuyas explotaciones tengan posibilidades de alcanzar la dimensión adecuada a la finalidad productiva que se pretende, y que en su programa de producción se incluya, la utilización de las razas de ganado que interesa fomentar en cada área, el aprovechamiento máximo de los recursos de la explotación para la alimentación animal, y la tecnología correspondiente al sistema de manejo que mejor armonice con las características comarcales.

Artículo cuarto.—Además de las ayudas y estímulos a que se refiere el artículo anterior, y para promover la puesta en valor de las explotaciones que se pretenden fomentar a través de los programas citados, así como para la movilización de recursos destinados a la producción ganadera en áreas infrautilizadas, se desarrollarán las siguientes acciones:

Uno. Concesión de crédito oficial a los titulares de explotaciones que se acojan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero, así como a través de otras líneas de fomento agrario.

Dos. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se harán las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos del ejercicio económico mil novecientos se-

tenta y nueve y siguientes, para ser aplicados preferentemente en actuaciones de infraestructura, así como de cerramientos, descajes, y otras acciones que resulten de interés para facilitar el asentamiento de explotaciones ligadas a la tierra. La localización de tales acciones será determinada por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la magnitud de la demanda de proyectos para la puesta en valor de explotaciones.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas, y se dictarán las disposiciones que procedan para el desarrollo de lo que se establece por el presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de las primas de adecuación del censo de reproductoras bovinas previstas en el artículo veinticinco del Decreto mil cuatrocientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, de regulación de las campañas de carnes mil novecientos setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete y setenta y ocho, se adecuará a la entrada en vigor del presente Real Decreto, sustituyendo dicho incentivo, a partir de entonces, por los estímulos y ayudas a que se refiere el artículo tercero del mismo.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

7662

ORDEN de 31 de enero de 1979 sobre fomento de razas ganaderas autóctonas.

Ilustrísimo señor:

En el marco de la política ganadera se destaca el aprovechamiento integral de los recursos agrarios nacionales, contrarrestando la tendencia regresiva de la ganadería en amplias zonas del país, mediante una decidida acción de fomento de ganadería ligada a la tierra.

A tal efecto es de principal importancia lograr una estructura del censo de ganado reproductor que, al propio tiempo que produzca rendimientos eficientes en las condiciones que imponen las diversas áreas ganaderas, contribuya a la deseada orientación de las producciones animales obtenidas en sistemas y modelos de explotación adecuados a las características comarcales.

En concordancia con lo expuesto, resulta procedente desarrollar un programa de recuperación y difusión de crías hembras de razas de interés, que contribuya a conformar la estructura racial de ganado reproductor adecuada a las modalidades de explotación que se pretenden promocionar.

Por cuanto antecede, y en virtud de las facultades concedidas a este Ministerio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El programa de recuperación y cría de hembras con destino a la reproducción se desarrollará en comarcas caracterizadas básicamente para la producción de ganado en régimen de pastoreo, y se realizará a través de explotaciones que proyecten implantar o aumentar rebaños reproductores de razas promocionables, o necesiten sustituir efectivos por saneamiento, y que dispongan de organización y recursos adecuados para satisfacer, en régimen predominante de pastoreo, al menos el 70 por 100 de las necesidades alimenticias del rebaño reproductor, así como de sus respectivas crías durante la lactación natural.

Asimismo se incluirán en este programa las explotaciones de cría que se establezcan para suministrar reproductoras a las ganaderías de las que aquéllas dependen.

Segundo.—Se incluirán en este programa las agrupaciones raciales que sean catalogadas por la Dirección General de la Producción Agraria como de fomento, cuyo Centro directivo determinará asimismo la dimensión mínima del rebaño reproductor que se considera conveniente para cada agrupación, a efectos de concesión del estímulo que se regula por esta disposición.

Tercero.—Podrán acogerse a este estímulo las explotaciones en las que se haya realizado la adecuación de sus recursos e instalaciones para el fin señalado, a través de líneas de fomento, tales como Acción Concertada, Agencia de Desarrollo, ICONA, IRYDA y otras, así como las explotaciones ganaderas asentadas en dehesas o predios comunales cuyo programa de manejo del ganado y objetivo de producción responda a planteamientos similares. En todo caso deberán ser explotaciones controladas sanitariamente.

Cuarto.—1. Las explotaciones que se incorporen a este programa recibirán, en régimen de depósito, un ejemplar cedido por cada tres que adquieran los titulares de las mismas.

2. A estos efectos se considerarán como hembras adquiridas las compradas fuera de la explotación, admitiéndose también como tales las reservadas para la reproducción de la propia ganadería que excedan del porcentaje normal de reposición anual correspondiente a su efectivo de madres. Dicho porcentaje será fijado por la Dirección General de la Producción Agraria para las diferentes razas.

3. En las explotaciones de nuevo establecimiento, o en las afectadas por campaña de saneamiento, se contabilizarán a efectos de este programa la totalidad del efectivo de crías hembras de nueva implantación o de reposición de bajas por saneamiento.

Quinto.—Los titulares de explotaciones ganaderas interesados en acogerse a este programa, tramitarán sus peticiones en las Delegaciones Provinciales de Agricultura, debiendo acompañar el proyecto correspondiente, en el caso de los acogidos a las líneas de fomento a que se refiere el apartado tercero de esta disposición, o el programa de manejo del ganado y objetivo de producción, en el caso de las asentadas en predios comunales.

Sexto.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, previos los estudios y comprobaciones que procedan, resolverán los expedientes presentados, proponiendo a la Dirección General de la Producción Agraria las crías hembras que correspondan a las explotaciones aceptadas como colaboradoras.

Séptimo.—La adquisición de ejemplares por la Administración para ceder a las explotaciones acogidas a este programa, será realizada por la comisión prevista en el título III de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1974, sobre adquisición y régimen de cesión de ganado reproductor.

Octavo.—Las explotaciones acogidas al programa, prestarán a los servicios de la Dirección General de la Producción Agraria la colaboración necesaria para el seguimiento técnico del efectivo reproductor a fin de constatar resultados sobre el comportamiento de las razas, facilitando la información que se les recabe.

Noveno.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se establecerán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

7663 *ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se regula el estímulo para fomentar el ordeño mecánico en explotaciones de ganado ovino y caprino.*

Ilustrísimo señor:

El ganado ovino y caprino de aptitud lechera constituye una interesante actividad en el marco de la producción agraria de amplias áreas del país.

Dichas ramas ganaderas están atravesando un proceso de evolución para reajustarse a los nuevos planteamientos de la orientación de cultivos agrícolas, constituyendo un problema fundamental para su desenvolvimiento la necesidad de incrementar la productividad mediante un adecuado empleo de los factores que intervienen en su producción.

La escasez de pastores especializados en la práctica del ordeño y la repercusión de dicha mano de obra en el resultado económico de esta producción hacen necesario que, además de mejorar la estructura de los rebaños, se fomente la realización del ordeño mecánico, a fin de asegurar a las personas ocupadas en esta actividad ganadera el necesario incremento de la renta del trabajo, y se logre al propio tiempo desarrollo del ordeño en condiciones higiénico-sanitarias más adecuadas.

Por cuanto antecede, resulta procedente estimular la instalación de equipos de ordeño mecánico en las explotaciones de ganado ovino y caprino orientadas a la producción lechera. En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con el fin de promover la utilización de equipos de ordeño mecánico en las explotaciones de ganado ovino y caprino orientadas a la producción lechera, se establece una línea de estímulo que consistirá en una subvención equivalente al 30 por 100 del coste de los equipos de ordeño mecánico que se adquieran por las mismas, de acuerdo con lo que se dispone en la presente Orden.

Segundo.—Para incluir los equipos de ordeño mecánico en el régimen de subvención a que se refiere el apartado anterior, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Deberán responder a modelos de designación inequívoca, de forma que no puedan ser sustituidos o confundidos por otros distintos.

b) Todas las unidades llevarán grabada de forma ostensible la marca y modelo al que corresponden.

c) Se acreditará que existen instalados y funcionando en España, como mínimo, tres equipos de ordeño mecánico del modelo que se pretenda calificar como subvencionable, con especificación concreta de las explotaciones donde están funcionando.

Tercero.—La determinación de los equipos de ordeño mecánico subvencionables será resuelta por la Dirección General de la Producción Agraria, a instancias de las firmas que lo soliciten, previas las comprobaciones que considere necesarias. En la resolución se especificará, junto con la designación del modelo, el precio del equipo de ordeño en base a la cual se aplicará la subvención.

Cuarto.—Podrán ser beneficiarios de la subvención los titulares de explotaciones de ganado ovino y caprino de características y dimensión adecuadas para justificar la utilización del ordeño mecánico, de acuerdo con las normas de la Dirección General de la Producción Agraria.

Tendrán preferencia para acceder a la subvención las explotaciones familiares y las agrupaciones de ganaderos bajo cualquier fórmula de asociación, siempre que reúnan los requisitos y dimensión a que se hace referencia anteriormente.

Quinto.—La cuantía de la subvención será la especificada en el apartado primero de la presente disposición, y se incrementará en un 10 por 100 para las explotaciones ganaderas colectivas. Serán abonadas con cargo a la consignación presupuestaria del Ministerio de Agricultura, concepto de Fomento de la Ganadería Ligada a la Tierra.

Sexto.—Para otorgar la subvención será condición indispensable que el equipo de ordeño mecánico esté funcionando en la explotación ganadera a plena satisfacción, extremo que se comprobará por la Delegación Provincial de Agricultura.

Séptimo.—Sólo serán subvencionables los equipos de ordeño mecánico de primera adquisición que se adquirieran a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, extremo que habrán de acreditar los interesados con los comprobantes adecuados.

Octavo.—La petición de subvenciones será tramitada en las Delegaciones Provinciales de Agricultura, que previas las comprobaciones necesarias resolverán sobre la procedencia o no de la concesión, proponiendo en su caso el abono de las que se aprueben.

Noveno.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para el mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

7664 *ORDEN de 31 de enero de 1979 sobre concesión de estímulos y ayudas para orientación y mejoras de las producciones animales, y aumento de la productividad.*

Ilustrísimos señores:

El aprovechamiento integral de los recursos nacionales disponibles como objetivo básico de la política de ganadería ligada a la tierra requiere una adecuada reconducción de los censos ganaderos, a fin de disponer de una estructura racial que proporcione las producciones animales deseadas para mantener el equilibrio global de las mismas, acorde con la demanda del país.

La situación actual de la relación carne-leche que aporta el sector vacuno ofrece manifiesta tendencia de crecimiento del censo de producción lechera y relativo retroceso del dedicado sólo a producción de carne, por lo que se requiere una política de reorientación del sector para frenar el proceso de desequilibrio, y racionalizar al propio tiempo el planteamiento de las explotaciones de forma que introduzcan las normas de manejo y la tecnología más idóneas para obtener las respectivas producciones en condiciones de mayor productividad.

De otra parte, resulta procedente promover explotaciones de ganado ovino en régimen de pastoreo que respondan a las exigencias de dimensión y organización productiva requeridas en la etapa presente y que empleen procedimientos actualizados y los grupos raciales de ganado más apropiados para el aprovechamiento eficaz de los factores de producción que concurren en las áreas de tradicional vocación ovina.

Asimismo para orientar la producción de ganado caprino se requiere una clara definición de características y orientación de las explotaciones de esta especie en las áreas que por sus condiciones agrológicas debe ser fomentado dicho ganado.